

presupuesto del suministro en cualquiera de las formas establecidas - en el artículo 350 del Reglamento General de Contratación del Estado/ a disposición del órgano contratante.

9.2.2. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, si los hubiere, los de materiales, los de personal, los de entrega, los de transporte, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica durante el período de garantía.

10.- PAGOS.-

10.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades mediante acto formal y positivo, que se expresará en acta extendida por la Comisión receptora.

10.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura - por triplicado, a la que se acompañará carpeta resumen, copia de la Resolución de adjudicación, Acta de Recepción, copia del contrato/ y fotocopia del depósito de la fianza.

11.- PENALIDADES.-

11.1. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en demora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de fianza ó por la imposición - de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a - que la Administración pudiere tener derecho por daños y perjuicios.

11.2. Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios ó defectos en el suministros, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes - inadecuados ó la reparación de los mismos.

Durante el plazo de garantía el suministrador tiene derecho a - ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento General de Contratación del Estado.

12.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCION DEL CONTRATO

12.1. El contrato de suministro se resolverá si se diere alguna de las causas que a tal efecto prevé el artículo 273 del Reglamento/ General de Contratación del Estado.

12.2. Se resolverá asimismo el contrato de suministro, si el adjudicatario no hubiere acreditado la reposición de la fianza dentro/ del plazo de VEINTICINCO DIAS a contar desde la fecha en que se hubiere producido merma.

12.3. Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento ó el defectuoso cumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas, en cuanto no alcanzare la fianza para cubrirlos, mediante la ejecución sobre el patrimonio del interesado.

13.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION.-

13.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca/ su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebra-

dos y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción - a los requisitos y efectos señalados en la Ley de contratos del Estado y Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

13.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación modificación resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltos por el órgano de contratación competente, cuyos - acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a la vía contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Ilmos. Sres. Viceconsejero de Economía y Fomento; Director General de Turismo; Director General de Comercio y Artesanía; Director General de Industria, Energía y Minas; Director General de Cooperación Económica; Secretario General Técnico; Secretario General de Economía.

Sevilla, 23 de febrero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 22 de febrero de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la realización de una actuación singular en Baeza (Jaén).

El artículo 6 del Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten o colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

El Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén) está llevando a cabo un proyecto de rehabilitación y remodelación urbanística, que incluye la demolición de viviendas actualmente ocupadas, o el desalojo de las mismas. Además de ello, son necesarias viviendas para atender casos urgentes de algunas vecinos de Baeza.

Estos desalojos permitirán la liberación de un solar en el que se construirán 15 viviendas de promoción pública y la rehabilitación de la Universidad de Baeza.

Al amparo del expediente J-82/060 se están construyendo en Baeza 51 viviendas de promoción pública, cuya recepción provisional se hará próximamente.

Par el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 1987 se adoptó el acuerdo de solicitar de la Comisión Provincial de Vivienda la cesión de las viviendas citadas. En relación con esta solicitud, esta Comisión en su reunión del día 17.9.87 adoptó el acuerdo de proponer a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda a la vista del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Baeza, que el grupo de 51 viviendas de promoción pública construidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en dicha localidad al amparo del expediente J-82/060 sea declarado como actuación singular.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Jaén, por esta Dirección General de Arquitectura y Vivienda se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Se declara como actuación singular la adjudicación de las 51 viviendas construidas al amparo del exp. J-82/060 en la calle Andrés Segovia de Baeza.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo de esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1988.- El Director General, José Ramón Moreno.

ANEXO

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACIÓN

Artículo primero:

1. El objeto de esta actuación singular es destinar las 51 viviendas construidas en la c/ Andrés Segovia de Baeza, (Jaén), al amparo del exp. J-82/060, al alojamiento de familias que queden sin vivienda como consecuencia de operaciones de rehabilitación, remodelación, y otras derivadas de la ejecución del Plan Especial de Reforma Interior, o de otras actuaciones concertadas con la Junta.

2. Subsidiariamente podrán ser utilizadas también para solucionar problemas urgentes de viviendas de vecinos de Baeza.

Artículo segundo:

1. Corresponde al Ayuntamiento de Boeza, o partir de las situaciones descritos en el número anterior, la elaboración de una lista provisional de adjudicatarios, que será expuesta en el tablón de anuncios por un periodo de 15 días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la misma.

2. En la elaboración de la citada lista deberán tenerse en cuenta los baremos recogidos en el Decreto 237/85, de 6 de noviembre sobre adjudicación de viviendas de promoción pública.

Artículo tercero:

Resueltas las reclamaciones presentadas, el Ayuntamiento elevará una propuesta de lista, junto con la documentación recogida, a la Comisión Provincial de Vivienda, que estudiará nuevamente las adjudicaciones aprobando la lista definitiva.

Artículo cuarto:

Esta nueva lista será expuesta durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y contra ella se podrá interponer recurso ante la Comisión Provincial de Vivienda.

Artículo quinto:

Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación definitiva de las viviendas serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 22 de febrero de 1988, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la apertura de plazo para presentación de solicitudes de adjudicación de viviendas de protección oficial y promoción público en municipios de este provincia.

La Comisión Provincial de Vivienda en su reunión de 15 de febrero actual, acordó señalar el plazo de dos meses, desde el 25 de febrero al 26 de abril próximo, para la presentación de solicitudes de adjudicación de Viviendas de Promoción Público, que se construyen en los siguientes Municipios:

Expediente	Municipio	Núm. de viviendas
GR-84-020	Albondón	12
GR-85-220	Carchuna-Motril	32
GR-84-090	Cullar	22
GR-84-140	Galera	17
GR-85-100	Murtos	16

Igualmente se acordó el señalar el plazo de 20 días, desde el 25 de febrero al 16 de marzo de 1988, en el municipio siguiente:

Expediente	Municipio	Núm. de viviendas
GR-84-230	Ventorros-Loja	20

Las solicitudes habrán de presentarse en los respectivos Ayuntamientos en modelo oficial que se facilitará a los interesados y dentro del plazo indicado, por aquellos titulares de unidades familiares en quienes concurren los requisitos exigidos en el Decreto 237/85, de 6 de noviembre, (BOJA número 114, de 3 de diciembre), sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

Cualquier información sobre las viviendas y circunstancias que

concurrer en las distintas promociones, será facilitada por el mismo Ayuntamiento o en esta Delegación Provincial, Avenida Constitución, nº 18, Portal 2.

Granada, 22 de febrero de 1988.- El Delegado, Rafael Salcedo Balbuena.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 14 de enero de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de una explotación familiar agraria, en la finca Guadalmena y Las Juntas, del término municipal de Segura de la Sierra (Jaén).

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA 20 de enero de 1986), en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril (BOE 16, 18 a 22 y 26 o 28 de junio de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de Reforma y Desarrollo Agrario.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Artículo primero. Se convoca concurso para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, de una explotación familiar agraria en la finca «Guadalmena y Las Juntas», término municipal de Segura de la Sierra (Jaén).

La superficie de la finca es de 13,2920 Has., de las cuales 11,5480 Has. son de tierra colma de riego y 1,7440 Has. de erial.

Artículo segundo. Las Bases Reguladoras del concurso así como el Baremo de puntuación (Anexo I a esta convocatoria) se expondrán al público a partir de la publicación de esta Resolución en el BOJA, en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sitos en la Avda. República Argentina, 25, 5ª planta, 41071 Sevilla, en la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Jaén, Avda. de Madrid, 25, y en el Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén).

Artículo tercero. 1. Podrán tomar parte en el concurso, las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español y mayor de 18 años, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Tener la condición de agricultor profesional, obrero agrícola, joven de primer empleo o emigrante retornado, en las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII. A los efectos del concurso se considera trabajador agrícola a toda persona que se encuentre en situación de alta como afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o, en caso contrario, a aquellas personas que demuestren haber cotizado a dicho régimen especial, al menos 36 meses dentro del periodo de los cinco años anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.

c) Estor licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas.

d) En el caso de ser propietario o empresario agrario, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa sumado al de la explotación que se le adjudique, en su participación correspondiente, no supere en tres veces el salario mínimo interprofesional. A estos efectos lo estimación del rendimiento medio de la explotación que sale a concurso es equivalente a dos veces el salario mínimo interprofesional.

e) Que el solicitante no realice una actividad lucrativa no agraria y ningún miembro de la unidad familiar ejerza actividad alguna sujeta a Licencia Fiscal, ni cualquier otra, que produzca ingresos superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

2. La falta de alguno de los requisitos exigidos determinará la exclusión del concurso de la entidad.

Artículo cuarto. 1. Los solicitantes deberán presentar la documentación siguiente:

a) Solicitud-tipo, según el modelo que se facilita en las unidades indicadas en el Artículo segundo, debidamente cumplimentadas.

b) Fotocopia del DNI.

c) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social